

DECRETO No. 88 por el que se declara área natural protegida con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, la Región de " Sierra Fría ", ubicada en los municipios de San José de Gracia, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, Jesús María y Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, con una superficie de 112,090 hectáreas.
09-04-1995.

OTTO GRANADOS ROLDAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien el siguiente Decreto:

"NUMERO 88"

La H. LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de sus facultades que le conceden los Artículos 27 fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se declara área natural protegida con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, la región de "Sierra Fría", ubicada en los municipios de San José de Gracia, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, Jesús María y Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, con una superficie de 112,090 hectáreas, cuya descripción limítrofe analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ZONA
SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA " SIERRA FRIA "

VERTICE	NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	RUMBO
F01	El Jabalí	21°52'52"	102°51'26"	NE
F02	Potrero Ciénega	21°54'48"	102°50'48"	NE
F03	Ciénega de Márquez	21°56'23"	102°50'00"	NE
F04	Cerca Mesita Verde	21°59'30"	102°48'38"	NE
F05	El Pinal	22°04'20"	102°44'50"	NE
F06	Los Vázquez	22°06'13"	102°41'36"	NE
F07	Las Borregas	22°10'27"	102°40'08"	NE
F08	Hoyitos	22°12'24"	102°39'25"	NW
F09	Viboritas	22°13'56"	102°40'09"	NE
F010	La Tórtola	22°17'25"	102°37'08"	NE
F011	El Conejo	22°17'45"	102°33'22"	NE
F012	Cerro Pelón	22°17'30"	102°30'94"	NE
F013	La Yerbabuena	22°19'46"	102°30'35"	SE
F014	Mesa La Yerbabuena	22°19'24"	102°29'24"	SE
F015	La Boquilla	22°15'30"	102°26'40"	SW
F016	Mesa El Soyote	22°12'50"	102°27'50"	S
F017	El Tíznado	22°07'50"	102°32'50"	S
F018	Mesa de los Sotoles	22°05'00"	102°32'50"	E
F019	Mesa Gutiérrez	22°05'00"	102°30'00"	NE
F020	Cerca San José	22°08'22"	102°23'02"	SE
F021	Mirador del Jocoque	22°08'21"	102°22'52"	SE
F022	Cerro del Jocoque	22°07'50"	102°22'50"	SE
F023	Arroyo Carbonerillas	22°02'50"	102°22'50"	S
F024	Mesa San Isidro	21°57'50"	102°25'00"	SW
F025	Camino a Montoro	21°57'50"	102°35'00"	W
F026	Laderas Buenos Aires	21°55'00"	102°35'00"	S
F027	Arroyo Los Mezquites	21°55'00"	102°40'00"	W

F028	El Zapote	21°58'13"	102°39'29"	NE
F029	El Sáuz de la Labor	22°00'05"	102°38'27"	NE
F030	Palo Alto Este	20°02'33"	102°40'18"	NW
F031	Palo Alto Oeste	20°03'33"	102°40'51"	NW
F032	Ladera de la Palma	22°00'00"	102°42'50"	SW
F033	Presa Peña Blanca	21°55'00"	102°45'00"	SW
F034	Mesa de los Huenchos	21°52'50"	102°47'50"	NW

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría" se establecen tres tipos de zonas: la primera denominada "Area de Preservación Ecológica" la segunda denominada "Area de Protección, Restauración y Aprovechamiento" y la tercera denominada "Area de Uso Público", cuyos límites superficiales y colindancias de dicha zonas, deberán especificarse en el Programa de Manejo, de conformidad por lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría" queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, a través de la Subsecretaría de Ecología con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de San José de Gracia, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, Jesús María y Calvillo, conforme a los Acuerdos de Coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes deberá elaborar el Programa de Manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el Programa de Manejo deberá ser revisado y/o actualizado cada año, y deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, en el contexto estatal, regional y local;
- II.- La zonificación del área con base al estudio técnico previo que da origen a esta declaratoria, la que deberá comprender:
 - a).- Zonas denominadas "Areas de Preservación Ecológica" destinadas exclusivamente a desarrollar actividades de investigación científica, haciendo énfasis en aquellos estudios que permitan obtener conocimiento de los ecosistemas presentes en el área natural protegida.
 - b).- Una o varias zonas denominadas "Areas de Protección, Restauración y Aprovechamiento" en las que podrá realizarse un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de desarrollos tecnológicos sujetándose a las normas aplicables y a los usos del suelo que establezca el presente Decreto.
 - c).- Una o varias zonas denominadas: "Areas de uso Público" dedicadas al turismo de bajo impacto, en los que podrá permitirse la realización de actividades turísticas, recreativas y culturales y de educación ambiental, así como las que se requieran para la administración del área, las cuales estarán sujetas a los ordenamientos normativos de conservación.
- III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, conservación, educación ambiental, difusión, operación, vigilancia, coordinación, seguimiento y control;
- IV.- Los objetivos específicos del área; y
- V.- Las normas aplicables para el aprovechamiento de la vida silvestre y la conservación de procesos naturales, con fines de investigación y/o experimentación, de protección de los ecosistemas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo.

ARTICULO QUINTO.- El Gobierno del Estado propondrá la celebración de Acuerdos de Coordinación con los municipios de San José de Gracia, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga,

Jesús María y Calvillo y de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I.- La forma en que el Gobierno del Estado y los municipios de San José de Gracia, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, Jesús María y Calvillo, participarán en la administración del área;
- II.- La coordinación de las políticas estatales en la zona, con la de los municipios participantes;
- III.- La elaboración del Programa de Manejo de la zona con la formulación de los compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área;
- V.- Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en el área;
- VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y
- VIII.- La participación y la concertación de las representaciones Federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes en la administración y el desarrollo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", propondrá la celebración de Convenios de Concertación con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTICULO SEPTIMO.- En el área referida en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría".

ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes autoriza a las comunidades y pequeños propietarios que habiten en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", la realización de actividades de conservación de los ecosistemas y sus elementos de producción, de investigación científica y de educación ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con los estudios técnicos y socio-económicos que se elaboren en la participación que corresponda a las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que, en los términos de las Leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría".

ARTICULO DECIMO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: Aguila Real (*Aquila chrysaetos*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), Halcón Mexicano (*Falco mexicanus*), Calandria Tunera (*Icterus wagleri*), Puma (*Felis concolor*), Gato Montés (*Lynx rufus*), Pato Altiplanero Mexicano (*Anas diazi*), Cardenal (*Cardinalis carinalis*), Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*), Calandria Palmera (*Icterus parisorum*), Cenzontle (*Mimus polyglottod*), Codorniz y Cacomixtle (*Bassariscus astutus*), y todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro de los límites de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", de conformidad con los listados de clasificación de especies faunísticas del Gobierno Federal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se declara veda total e indefinida para la colecta o aprovechamiento de la Zona sujeta a Conservación Ecológica de las siguientes especies de flora silvestre: *Coreopsis Mcvaughii* Rudb, *Odontotrichum Amplum* Crawford, *Viguiera Rosei* Greenm y todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro

de los límites de la Zona sujeta a la Conservación Ecológica "Sierra Fría", de conformidad con los listados de clasificación de especies florísticas del Gobierno Federal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos comunales se encuentren dentro de la superficie de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", deberán cumplir en sus actividades para la conservación del área con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás autoridades federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", sin el dictamen de pacto ambiental en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos, y cualquier otro relativo a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Fría", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y en coordinación con las Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos realizarán labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firmen de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que corresponda y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, una vez que haya entrado en vigor el presente Decreto.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Al ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- D.P., Alfredo Escobedo Moreno.- D.S., Prof. Francisco García Berbena.- D.P.S., Ing. Ricardo Avila Martínez.- Rúbricas.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efecto legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Diputado Presidente.- Alfredo Escobedo Moreno. Diputado Secretario.- Prof. Francisco García Berbena. Diputado Prosecretario.- Ing. Ricardo Avila Martínez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero de 1994.

Otto Granados Roldán. El Secretario General de Gobierno.- Lic. Efrén González Cuéllar.